

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVAS A: NUEVA REDACCIÓN DE LOS ARTICULOS 3º, 4º, 7º, 9º, 11º, 13º A 18º, 20º, 23º, 24º, 26º, 27º, 31º, 33º Y 35º, SUPRESIÓN DE LOS CAPÍTULO 3º Y 5º DEL TÍTULO III Y DE LOS ARTÍCULOS 22º, 29º, 30º Y 34º, RENUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 20º, 21º, 23º a 28º, 31º, 32º, 33º, 33º BIS, 35º y 36º Y DEL CAPÍTULO 6º DEL TÍTULO III Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 23º Y 24º Y DE LAS SECCIONES 1ª, 2ª, 3ª Y 4ª AL CAPÍTULO 6º DEL TÍTULO III

Madrid, 10 de febrero de 2015

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, introdujo diversas disposiciones relativas al funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración que han provocado que ciertos artículos de los Estatutos Sociales de MAPFRE, S.A. (“**MAPFRE**” o la “**Sociedad**”) hayan quedado desfasados en cuanto a determinadas modificaciones introducidas en la normativa vigente.

Por otro lado, se considera conveniente adaptar la redacción de algunos artículos de los Estatutos Sociales a efectos de adecuarla a la situación actual de MAPFRE.

En este contexto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de MAPFRE formula el presente informe en el que, sin perjuicio de ajustes de redacción o adaptación de índole menor, se propone:

- Modificar los artículos 3º y 31º a efectos de suprimir las referencias a la fecha de inicio de operaciones y primer ejercicio social.
- Modificar el artículo 4º en el sentido de suprimir la mención estatutaria al ámbito territorial de actuación y a la competencia del Consejo de Administración para crear, suprimir o trasladar sucursales.
- Modificar el artículo 7º en el sentido de incluir una mención al régimen de transmisión de las acciones mediante anotaciones en cuenta.
- Modificar los artículos 9º y 13º en el sentido de incluir una mención al Reglamento de la Junta General y al Reglamento del Consejo de Administración como norma aplicable, respectivamente, a la Junta General y al Consejo de Administración.
- Modificar el artículo 11º a efectos de adaptar el régimen de mayorías y el número mínimo de acciones para asistir a la Junta General a lo previsto en los artículos 201 y 521 bis, respectivamente, de la Ley de Sociedades de Capital, tras su modificación por la Ley 31/2014.
- Modificar el artículo 14º a efectos de rebajar, en una progresiva adaptación a las recomendaciones de gobierno corporativo, el número máximo de miembros del Consejo de Administración, y de adaptar el régimen de conflictos de interés a lo previsto en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, tras su modificación por la Ley 31/2014.
- Modificar el artículo 15º a fin de adaptar la regulación de los cargos del Consejo de Administración a lo previsto en los artículos 529 sexies y 529 octies de la Ley de Sociedades de Capital y de incluir la figura del

Consejero Coordinador prevista en el artículo 529 septies de dicha Ley, tras su modificación por la Ley 31/2014.

- Modificar el artículo 16º a fin de adaptar el régimen de cooptación a lo previsto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, tras su modificación por la Ley 31/2014, y de establecer la obligación de que los consejeros que alcancen la edad de 70 años instrumenten en ese momento la renuncia correspondiente.
- Modificar el artículo 17º a fin de adaptar el sistema de retribución de los consejeros a lo previsto en los artículos 217, 529 sexdecies, octodecies y novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, tras su modificación por la Ley 31/2014. Asimismo, se considera conveniente modificar el actual sistema de retribución mediante dietas de asistencia de los consejeros externos que forman parte de la Comisión y Comités Delegados, por una asignación fija de pertenencia a dichos órganos.
- Modificar el artículo 18º a fin de modificar la periodicidad mínima de reuniones del Consejo de Administración e incluir la facultad del Consejero Coordinador para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital, tras su modificación por la Ley 31/2014.
- Modificar el artículo 20º a fin de reducir a diez el número máximo de miembros de la Comisión Delegada.
- Modificar el artículo 23º en el sentido de eliminar la referencia al régimen de funcionamiento de las Comisiones y Comités Delegados por considerarse que es materia del Reglamento del Consejo de Administración, donde se encuentra regulado detalladamente.
- Modificar el artículo 24º a fin de reducir a cinco el número máximo de miembros del Comité de Auditoría así como de adaptar sus competencias a lo previsto en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, tras su modificación por la Ley 31/2014.
- Introducir un nuevo artículo 23º a fin de incluir la regulación del Comité de Nombramientos y Retribuciones prevista en el artículo 529 quincecies de la Ley de Sociedades de Capital, tras su modificación por la Ley 31/2014.
- Introducir un nuevo artículo 24º a fin de prever un Comité de Riesgos y Cumplimiento y regular su funcionamiento y competencias.
- Modificar el artículo 26º en el sentido de modificar los límites aplicables al número de acciones de sociedades cotizadas en que la Sociedad tenga una participación económica significativa de que pueden ser titulares los Consejeros y directivos, suprimiendo el límite referido a su valor nominal, y de eliminar la referencia a la publicación en la memoria anual del detalle

de las mismas, ya que se considera que las actuales obligaciones de información establecidas por la normativa societaria, sobre mercado de valores y sobre información financiera y contable hacen innecesario su reflejo estatutario, sin perjuicio de que determinadas situaciones sean objeto de regulación detallada en el Reglamento Interno de Conducta Relativo a los Valores Cotizados emitidos por MAPFRE.

- Modificar los artículos 27^o y 33^o en el sentido de suprimir las referencias al artículo 34^o que se propone suprimir.
- Modificar el artículo 35^o en el sentido de suprimir la referencia a la normativa sobre supervisión de los seguros privados.
- Suprimir el artículo 22^o relativo a los Altos Cargos al integrar su contenido en el artículo 15^a de los estatutos sociales.
- Suprimir el artículo 29^o relativo al régimen de jubilación del personal de la sociedad para su adaptación a la normativa vigente y por entender que las previsiones en él contenidas no deben ser objeto de regulación estatutaria.
- Suprimir el artículo 30^o relativo a la competencia del Consejo de Administración para autorizar la enajenación de participaciones en sociedades filiales por considerarse que dicha reserva, al tener alcance sobre todas las entidades participadas con independencia de su valor, puede dificultar la adopción de decisiones de gestión ordinaria como la venta de entidades de escaso valor. Por otra parte, el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, tras su modificación por la Ley 31/2014, establece como competencia indelegable de la Junta General la adquisición, transmisión o enajenación de activos esenciales, considerándose que no es preciso establecer en los estatutos medidas suplementarias.
- Suprimir el artículo 34^o relativo a las donaciones a Fundación MAPFRE ya que su situación patrimonial actual no hace necesarias en lo sucesivo este tipo de aportaciones.
- Renumerar los artículos 20^o, 21^o, 23^o a 28^o, 31^o, 32^o, 33^o, 33^o bis, 35^o y 36^o y el Capítulo 6^o (Comités Delegados) del Título III e incluir las secciones 1^a, 2^a, 3^a y 4^a en el Capítulo 6^o del Título III.

I. ACUERDOS QUE SE PROPONEN

- Modificar el artículo 3^o de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

La Sociedad ha sido constituida por tiempo indefinido.

- Modificar el artículo 4º de los Estatutos Sociales, en el sentido de suprimir el segundo párrafo, que tendrá la siguiente redacción:

Su domicilio social queda establecido en Majadahonda (Madrid), Carretera de Pozuelo número 52. El Consejo de Administración tiene competencia para trasladarlo dentro de la localidad. El traslado fuera de ella requiere acuerdo de la Junta General.

- Modificar el artículo 7º de los Estatutos Sociales, en el sentido de incluir un segundo inciso, que tendrá la siguiente redacción:

*Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se regirán por la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones aplicables. **La transmisión de las acciones, que será libre, tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en el Registro Contable a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de títulos.** La Sociedad reconocerá como accionista a la persona que aparezca legitimada en los asientos del Registro Contable, en el que se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas.*

- Modificar el artículo 9º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

*Es el órgano superior de gobierno de la Sociedad y se rige por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General. Los acuerdos que adopte con arreglo a las **disposiciones antes indicadas** obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.*

- Modificar el segundo párrafo del artículo 11º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

*Tendrán derecho de asistir los accionistas titulares de **1.000** acciones que tengan inscritas sus acciones en el Registro Contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría **simple** de votos **de los accionistas presentes o representados en la reunión, entendiéndose por tanto adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan un voto favorable cualificado.** Cada acción da derecho a un voto.*

- Modificar el artículo 13º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad y se rige por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y su propio Reglamento. Tiene plenas facultades de representación, disposición y gestión, y sus actos obligan a la Sociedad sin más limitación que las atribuciones que correspondan de modo expreso a la Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley y con estos Estatutos. En especial, tiene facultad para decidir la participación de la Sociedad en la promoción y constitución de otras sociedades mercantiles, en España o en el extranjero, cualesquiera que sean su objeto social y la participación que vaya a tener en ellas la Sociedad.

*Puede crear en su seno **Comisiones y Comités Delegados** para el mejor desarrollo de sus funciones, así como delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades y otorgar poderes en favor de las personas que crea oportuno designar, con las excepciones y límites previstos en la Ley.*

*Dicta las normas para la actuación de las **Comisiones y Comités Delegados** y del Comité Ejecutivo, fija sus facultades y designa y separa libremente a sus miembros, salvo los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos.*

- Modificar el artículo 14º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

*Está formado por un número de Consejeros que no será inferior a cinco ni superior a **veinte**. La determinación del número de Consejeros corresponde a la Junta General, **ya sea de manera directa o indirecta.***

Las personas que desempeñen el cargo de consejero deben tener reconocida honorabilidad en su actividad profesional y comercial, así como la necesaria cualificación o experiencia profesionales, en los términos exigidos por las leyes para las entidades financieras o aseguradoras sometidas a supervisión de la Administración Pública.

No pueden ser miembros del Consejo de Administración quienes tengan participaciones accionariales significativas o presten servicios profesionales a empresas competidoras de la Sociedad o de cualquier entidad del Grupo, o desempeñen puestos de empleo, directivo, o administrador de las mismas, salvo que medie autorización expresa del Consejo de Administración.

La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros según estándares de mercado adaptados, en su caso, a las circunstancias de la Sociedad.

- Modificar el artículo 15º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

Elegirá de entre sus miembros un Presidente, y podrá designar igualmente uno o más Vicepresidentes y uno o varios Consejeros Delegados. También nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, para cuyos cargos no se requerirá la condición de Consejero.

*El Presidente asume la representación de la Sociedad, convoca, **preside** y dirige las reuniones del Consejo de Administración, y ejerce las demás funciones que le asignan la **Ley, los Estatutos, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración.***

Los Vicepresidentes, por el orden establecido en su nombramiento, sustituyen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto, serán reemplazados por el Consejero de mayor edad.

*El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y del Consejo, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros de actas en el domicilio social, extiende las certificaciones necesarias y **ejerce las demás funciones que le asignan la Ley, los Estatutos, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración.** En caso de ausencia, actuará en su lugar el Vicesecretario, y en defecto de éste el Consejero de menor edad de entre los presentes.*

El Consejo de Administración determinará en cada momento cuáles de los cargos definidos anteriormente llevarán anexas responsabilidades ejecutivas, así como la relación de dependencia entre ellos cuando sean más de uno.

Con independencia de lo anterior, el Consejo designará uno o más Directores Generales que desempeñarán, bajo la dependencia del cargo que en cada caso se determine, la dirección de la Sociedad en el ámbito operativo que se asigne a cada uno de ellos.

Todas las personas que desempeñen las funciones ejecutivas a que se refiere este artículo deben prestar sus servicios a la Sociedad con carácter exclusivo, si bien podrán compartir su dedicación con otras entidades de su grupo y con las fundaciones vinculadas al mismo.

El Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, nombrará a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

- Modificar los párrafos primero y segundo del artículo 16º de los Estatutos Sociales, que tendrán la siguiente redacción:

*El nombramiento y remoción de Consejeros puede efectuarse por la Junta General en cualquier momento. El Consejo puede cubrir interinamente **por cooptación** las vacantes **anticipadas** que se produzcan en su seno, **en los términos legalmente establecidos**.*

*Los Consejeros ejercen su cargo durante un plazo de cuatro años, siendo reelegibles hasta alcanzar la edad de 70 años, **debiendo instrumentarse en ese momento la renuncia correspondiente**.*

- Modificar el artículo 17º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

El cargo de Consejero es retribuido.

La remuneración de los Consejeros por su condición de tales consistirá en una asignación fija por pertenencia al Consejo de Administración y, en su caso, a la Comisión y Comités Delegados, que podrán ser superiores para las personas que ocupen cargos en el seno del propio Consejo o desempeñen la Presidencia de la Comisión y Comités Delegados. Esta remuneración se complementará con otras compensaciones no dinerarias (seguros de vida o enfermedad, bonificaciones en productos comercializados por empresas del Grupo MAPFRE) que estén establecidas con carácter general para el personal de la Sociedad.

El importe máximo de la remuneración anual de los Consejeros por su condición de tales será fijado por la Junta General y será distribuido por el Consejo de Administración de la manera que éste decida, teniendo en cuenta los criterios señalados en el párrafo anterior.

Los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad o en su Grupo quedarán excluidos del sistema de retribución establecido en los párrafos anteriores y tendrán derecho a percibir retribución únicamente por la prestación de dichas funciones ejecutivas. Dicha retribución se fijará por el Consejo de Administración y se detallará, en todos sus conceptos, en el correspondiente contrato entre la sociedad y los Consejeros ejecutivos, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

La retribución de los Consejeros que tengan funciones ejecutivas podrá incluir la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o cantidades referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.

Con independencia de las remuneraciones establecidas en los párrafos precedentes, se compensará a todos los Consejeros los gastos de viaje, desplazamiento y otros que realicen para asistir a las reuniones de la Sociedad o para el desempeño de sus funciones.

En todo caso, la remuneración de los Consejeros se ajustará a lo previsto en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General, en los términos legalmente establecidos.

- Modificar los párrafos primero y segundo del artículo 18º de los Estatutos Sociales, que tendrán la siguiente redacción:

*Celebrará cuantas reuniones sean necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia; los que sean sometidos a su consideración por el Presidente, por los demás órganos de gobierno de la Sociedad o por cualquiera de los Consejeros; y para conocer, y en su caso autorizar, los principales temas tratados y acuerdos adoptados por **las Comisiones y Comités Delegados**.*

*Será convocado por el Presidente, o por quien le sustituya de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos, por iniciativa propia o a solicitud **del Consejero Coordinador o de tres Consejeros**. La convocatoria podrá hacerse por carta, correo electrónico, **fax o cualquier otro medio que permita su recepción**, con una antelación mínima de **tres días**, salvo cuando a juicio del Presidente existan razones de urgencia, en cuyo caso podrá convocarse con un plazo mínimo de veinticuatro horas. Se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. También será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros del Consejo, y exista acuerdo unánime de celebrar la reunión.*

- Modificar los párrafos primero y segundo del artículo 20º de los Estatutos Sociales, que tendrán la siguiente redacción:

*Es el órgano delegado del Consejo de Administración para la **alta dirección** y la supervisión permanente de la gestión de la Sociedad y sus filiales en sus aspectos estratégicos y operativos, y para la adopción de las decisiones que sean necesarias para su adecuado funcionamiento, todo ello con arreglo a las facultades que el Consejo de Administración le delegue en cada momento.*

*Estará integrada por un máximo de **diez** miembros, todos ellos componentes del Consejo de Administración. Su Presidente, Vicepresidentes Primero y Segundo y Secretario serán con carácter nato los de dicho Consejo, que nombrará a los vocales hasta completar un máximo de **diez** miembros y podrá nombrar también un Vicesecretario sin derecho a voto.*

- Modificar el artículo 23º de los Estatutos Sociales, en el sentido de suprimir el segundo párrafo, que tendrá la siguiente redacción:

*De conformidad con lo previsto en el artículo 13º de estos Estatutos, el Consejo de Administración podrá crear en su seno **Comisiones y Comités Delegados**, con las funciones **y normas de funcionamiento** que en cada caso considere oportuno.*

- Modificar el artículo 24º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

El Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos y dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Su Presidente será un Consejero Independiente y deberá ser sustituido en el cargo cada cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo una vez transcurrido un año desde su cese. Será Secretario el del Consejo de Administración, y podrá designarse un Vicesecretario, cargo para el que no se requerirá la condición de Consejero.

Dicho Comité tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con las materias de su competencia.***
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el Auditor Externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.***
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.***
- d) Elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente***

de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

- e) *Establecer las oportunas relaciones con el Auditor Externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del Auditor Externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de entidades por el citado Auditor Externo, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas.*
- f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor Externo. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el número anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de los de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
- g) *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, y en particular sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y sobre las operaciones con partes vinculadas.*
- Modificar el artículo 26º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

Los miembros de los órganos de gobierno y los directivos de la Sociedad y sus filiales solo pueden ser accionistas de las empresas o sociedades en que la Sociedad tenga directa o indirectamente una participación económica significativa con autorización expresa del Consejo de Administración u órgano que éste designe al efecto, y de acuerdo con los límites y normas que apruebe al efecto la Junta General de Accionistas.

Cuando se trate de empresas cotizadas en Bolsa, no será precisa dicha autorización pero se aplicarán las siguientes normas:

- *Cada Consejero o Directivo no puede ser titular directa o indirectamente de acciones en cuantía **superior al uno por mil de las acciones en circulación**. No obstante, cuando una entidad acceda a la cotización bursátil, los Consejeros o Directivos que fuesen en ese momento titulares de acciones en cuantía superior a la antes señalada podrán mantenerlas excepcionalmente, si bien no podrán adquirir nuevas acciones hasta que su participación accionarial se haya adaptado a los límites establecidos en este artículo.*
- *Los Consejeros o Directivos titulares de acciones deben comunicar al órgano que el Consejo de Administración designe al efecto las operaciones de compra y venta que lleven a cabo dentro de los siete días siguientes a su realización.*

No se entenderá incumplido lo establecido en este artículo en el supuesto de aquellos consejeros de una Sociedad que hayan sido designados precisamente por su condición de socios de la misma.

- Modificar el primer párrafo del artículo 27º de los Estatutos Sociales, en el sentido de suprimir la referencia al artículo 34º, que tendrá la siguiente redacción:

*El Consejo de Administración velará de forma especial para que en ningún caso los fondos y bienes que constituyen los patrimonios de la Sociedad y sus filiales se apliquen directa o indirectamente a fines ideológicos, políticos o de otra clase ajenos a sus respectivos fines u objetivos empresariales; **con la única excepción de las aportaciones** de cuantía limitada que se destinen a fines benéficos, caritativos o de conveniencia social acordes con la dimensión empresarial del Grupo.*

- Modificar el artículo 31º de los Estatutos Sociales, en el sentido de suprimir el segundo inciso, que tendrá la siguiente redacción:

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

- Modificar el primer párrafo del artículo 33º de los Estatutos Sociales, en el sentido de suprimir la referencia al artículo 34º, que tendrá la siguiente redacción:

Los beneficios líquidos se distribuirán atendiendo en primer lugar a la constitución de reservas legales, reconociendo después a los accionistas el dividendo que se acuerde y dedicando el excedente, si lo hubiere, a cuenta nueva o a la constitución de reservas voluntarias.

- Modificar el artículo 35º de los Estatutos Sociales, en el sentido modificar el último inciso, que tendrá la siguiente redacción:

*La Sociedad se disolverá en los casos establecidos por la Ley, y cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas. La propia Junta establecerá la forma de practicar la liquidación, nombrando al efecto uno o varios Liquidadores cuyo número será siempre impar. Este nombramiento pondrá fin a los poderes del Consejo de Administración. **En la liquidación de la Sociedad se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación vigente sobre sociedades anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación.***

- Suprimir los Capítulos 3º (Comisión Delegada) y 5º (Altos Cargos Ejecutivos) y los artículos 22º, 29º, 30º y 34º de los Estatutos Sociales.
- Renumerar los artículos 20º, 21º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 31º, 32º, 33º, 33º bis, 35º y 36º de los Estatutos Sociales, que pasarán a ser los artículos 21º, 25º, 20º, 22º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º y 35º, respectivamente y el Capítulo 6º (Comités Delegados) del Título III que pasa a ser el Capítulo 3º (Comisiones y Comités Delegados).
- Introducir cuatro nuevas secciones en el nuevo Capítulo 3º (Comisiones y Comités Delegados) del Título III de los Estatutos Sociales con los títulos “Sección 1ª. Comisión Delegada”, “Sección 2ª. Comité de Auditoría”, “Sección 3ª. Comité de Nombramientos y Retribuciones” y “Sección 4ª. Comité de Riesgos y Cumplimiento” que integrarán los nuevos artículos 21º, 22º, 23º y 24º, respectivamente.
- Introducir un nuevo artículo 23º en los Estatutos Sociales, con la siguiente redacción:

El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos y dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. Su Presidente será un Consejero Independiente. Será Secretario del Comité el del Consejo de Administración, y podrá designarse un Vicesecretario, cargos para los que no se requerirá la Condición de Consejero.

Dicho Comité tendrá las siguientes competencias:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, definiendo las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan cumplir eficazmente su cometido.***

- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por aquélla, e informar en dichos casos respecto a las propuestas que afecten a los restantes consejeros.*
 - d) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
 - e) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, formular propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
 - f) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Delegada o de los Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones de los contratos de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.*
 - g) Proponer al Consejo de Administración los candidatos para el nombramiento de los Patronos de FUNDACIÓN MAPFRE cuya designación corresponde a la Sociedad.*
 - h) Autorizar el nombramiento de los Consejeros Externos de las restantes sociedades del Grupo.*
- Introducir un nuevo artículo 24^o en los Estatutos Sociales, con la siguiente redacción:

El Comité de Riesgos y Cumplimiento estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, todos ellos no ejecutivos. El Consejo de Administración designará al Presidente y asimismo al Secretario y, en su caso, un Vicesecretario del Comité, cargos estos para los que no se requerirá la condición de Consejero.

Dicho Comité tendrá las siguientes competencias:

- a) Apoyar y asesorar al Consejo de Administración en la definición y evaluación de las políticas de riesgos del Grupo y en la determinación de la propensión al riesgo y de la estrategia de riesgos.*

- b) Asistir al Consejo de Administración en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgos.***
- c) Conocer y valorar los métodos y herramientas de gestión de riesgos, realizando el seguimiento de los modelos aplicados en cuanto a sus resultados y validación.***
- d) Vigilar la aplicación de las normas de buen gobierno establecidas en cada momento.***
- e) Supervisar el cumplimiento de la normativa interna y externa, y, en particular, de los códigos internos de conducta, de las normas y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, así como formular propuestas para su mejora.***
- f) Supervisar la adopción de acciones y medidas que sean consecuencia de informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.***